

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y BAYER HISPANIA, S.L. PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL CURSO ONLINE “RETINA DIABÉTICA” PARA PACIENTES

Santiago de Compostela, 11 de diciembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, **Don Jesús Vázquez Almuiña**, conselleiro de Sanidad y presidente del **Servicio Gallego de Salud**, actuando en nombre y representación de este, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia; de conformidad con el Decreto 43/2013, de 21 de febrero, por lo que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud; así como con el establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, **D^a. Beatriz Vicen Banzo y D. Bernardo Kanahuati**, en nombre y representación de la compañía **BAYER HISPANIA, S.L.** (en adelante, BAYER), con NIF B-08193013 y domicilio social en _____, en su condición de apoderada la primera, y consejero delegado el segundo, según consta en las escrituras de poder otorgadas a su favor ante el Notario _____, en fecha de noviembre de _____ bajo el número _____ la primera, y en fecha de _____ de _____ con el número _____ el segundo, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio específico de colaboración, y para tal efecto

MANIFESTAN

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94 de la misma ley contempla entre sus funciones la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios

asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.

Por otra parte, el artículo 136 de la citada Ley 8/2008, de 10 de julio, prevé, en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria, que la Consellería de Sanidade fomentará actuaciones integrales sociales y sanitarias ante aquellas circunstancias de dependencia, cronicidad, discapacidad u otras en que la cooperación conlleve ventajas sociales y asistenciales.

II. Asimismo, la Consellería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

En este sentido, una de las líneas de actuación consiste en el impulso de actividades dirigidas a la mejora de aspectos como la educación sanitaria de pacientes y ciudadanos/as y el buen uso de los medicamentos, su adherencia a los tratamientos prescritos, la formación científica de las personas profesionales sanitarias o la investigación en estas materias, con la finalidad de mejorar la atención y el servicio de salud a los/as pacientes.

Por su parte, la Consellería de Sanidad tiene entidades públicas adscritas y funcionalmente dependientes del Servicio Gallego de Salud a las que encomendar servicios y tareas dentro de su ámbito de actuación, como es el caso de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, cuyo objeto principal de su actividad es la docencia, la formación e investigación en administración y gestión sanitaria, sociosanitaria, salud pública y asistencia sanitaria, de conformidad con las directrices emanadas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

III. Que BAYER es una empresa española que se dedica – entre otros – al desarrollo, fabricación y comercialización de productos farmacéuticos manteniendo una política activa de colaboración y fomento de actividades relacionadas con las ciencias de la salud y destinadas a la mejora de la atención sanitaria.

La entidad quiere alinearse con los objetivos del Servicio Gallego de Salud expresados anteriormente, e implicarse como agente colaborador, mediante la expresión de las pautas y líneas generales contenidas en el presente convenio, en relación a la mejora y desarrollo de actividades de promoción de la salud.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, con fecha 21 de abril de 2017, las partes firmaron un Convenio Marco de colaboración para la promoción de actividades de formación.

Dicho convenio marco, en su cláusula tercera, establecía que para la materialización de los proyectos en desarrollo del convenio marco, deberían firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recogerán como mínimo: el objetivo que se persigue; obligaciones de las partes; descripción del plan de trabajo; régimen de las obligaciones económicas, en su caso, de cada convenio, que no podrán comprometer al Servicio Gallego de Salud en ningún caso; normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad; nombre de los responsables, uno por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del convenio; términos en los que se acuerde la posible

titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la actividad; régimen de las publicaciones, en su caso; vigencia del convenio específico; régimen jurídico, y causas de resolución.

V. Por todo lo anterior y en virtud de la cláusula primera del Convenio Marco de colaboración firmado por las partes, se promueve la realización de esta actividad formativa con el objeto de la consecución de resultados en salud que repercutan positivamente en el tratamiento de algunas de las principales enfermedades que afecten a la ciudadanía gallega.

En base a lo expuesto, las partes firman de común acuerdo el presente convenio específico, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

En el desarrollo del convenio marco firmado con fecha 21 de abril de 2017, el objeto del presente convenio específico es llevar a cabo una acción formativa en relación con la retina diabética, destinada a pacientes, con el fin de que adquieran conocimientos y habilidades que puedan utilizar para afrontar el proceso (en adelante, el curso).

Segunda. Diseño del curso

La creación de contenidos del curso se realizará a través del producto Learning Coffee con un formato ágil, económico y multidispositivo (compatible con iPad, pizarra digital, Smartphone, ordenador...). El desarrollo y elaboración de los contenidos estará a cargo de profesionales de la salud, expertos/as en vídeos y aplicaciones para móviles.

A este curso, podrá acceder cualquier paciente y ciudadano/a que lo solicite de forma gratuita. Se difundirá a través de la página Web de la Escola Galega de Saúde para Cidadáns y se accederá al mismo a través de la misma dirección web. Asimismo se podrá acceder a través de la Red Nacional de Escuelas de Salud y podrá recomendarlo el personal sanitario a aquellos/as pacientes que considere que pueda beneficiar esta formación.

Tercera. Obligaciones de las partes

De conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del convenio marco, la actividad a que se refiere el presente convenio específico no supone coste económico para el Servicio Gallego de Salud. BAYER, propietaria del curso, asumirá el coste de su desarrollo, de realización de los materiales del curso online en formato “learning coffee”, según los contenidos diseñados por el Servicio Gallego de Salud. BAYER

asumirá el coste necesario para el desarrollo de la acción formativa contemplada en este convenio específico hasta un importe de 4.059,53 más IVA.

BAYER se compromete a que en el desarrollo de la acción prevista figure la participación en el proyecto del Servicio Gallego de Salud, mediante sus símbolos distintivos en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquiera otra información que se publique o edite, en su caso, así como a que se mencione la participación de dicho organismo autónomo en todos los actos de difusión referidos a la actividad.

El Servicio Gallego de Salud pondrá a disposición de los/as pacientes la aplicación de forma gratuita a través de la plataforma de la Escola Galega de Saúde para Cidadáns.

El Servicio Gallego de Salud se compromete a que en el desarrollo de esta acción formativa en su plataforma se clarifique el papel y la participación de BAYER, propietaria del curso, mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en su caso, así como en todos los actos de difusión referidos a esta actividad, de conformidad con lo previsto en la cláusula decimotercera, párrafo 1, del convenio marco firmado entre las partes.

Asimismo el Servicio Gallego de Salud está de acuerdo en que BAYER o cualquiera de sus empresas afiliadas publiquen en sus páginas web, según los criterios establecidos por Farmaindustria, cualquier transferencia de valor realizada a su favor.

Cuarta. No vinculación laboral

La suscripción del presente convenio específico no supone relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los/as profesionales facilitados por BAYER, de manera que no se podrá exigir a éste ninguna responsabilidad directa, indirecta o subsidiaria, por los actos o hechos acontecidos en su desarrollo.

Quinta. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual que en su caso pudiese derivarse del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de propiedad intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, así como en las normas establecidas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.

Sexta. Confidencialidad y protección de datos personales

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de legislación vigente en esta materia, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de

protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán también después de finalizar las relaciones negociales entre las partes.

Séptima. Comisión de seguimiento

En lo que concierne al presente convenio específico, las funciones propias de este órgano serán ejercidas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta del convenio marco firmado entre las partes con fecha 21 de abril de 2017.

Octava. Vigencia

El presente convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta la conclusión de la acción formativa prevista, que tendrá lugar antes del 31 de diciembre de 2018.

Novena. Causas de resolución

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia del mismo sin haberse realizado la actividad.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones y cláusulas establecidas en este Convenio por cualquiera de las partes.
- c) La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
- d) La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
- e) Por decisión judicial declaratoria de su nulidad.

Décima. Código deontológico

BAYER se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes de la industria farmacéutica.

El presente convenio, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por BAYER y se suscribe de conformidad con los principios y normas éticas y deontológicas de BAYER y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio.

Undécima. Naturaleza y régimen jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo. Se encuentra excluido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español

las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6.2 por su naturaleza de convenio de colaboración. Las dudas que se puedan suscitar sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en el caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Duodécima. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio específico de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero.

En prueba de conformidad, las partes firman por triplicado y a un solo efecto en la fecha y lugar al inicio mencionados.

Por el Servicio Gallego de Salud

Por Bayer Hispania, S.L.

Por Bayer Hispania, S.L.

D. Jesús Vázquez Almuiña

D^a. Beatriz Vicen

D^a. Bernardo Kanahuati